

RESOLUCION de 8 de agosto de 1996, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

Esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), declara desierto el puesto de trabajo de libre designación denominado «Servicio de Programas de Salud Pública», código 692246, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 12 de enero de 1996 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 12, de 25 de enero), dado que no se han recibido solicitudes para su cobertura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), pre-

via comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de agosto de 1996.- El Viceconsejero, P.A. (D. 317/96), La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de julio de 1996, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se convocan para su provisión plazas vacantes de los Grupos II y III de Personal Laboral mediante el sistema de Acceso Libre.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Mesa de la Cámara, sobre convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1996.

HA ACORDADO

Convocar una Beca para formación periodística en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía para Licenciados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, que hayan finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 95/96, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. La Beca tendrá por objeto contribuir a la formación de futuros profesionales de la información en la recogida, procesamiento y ordenación de información periodística relativa al Parlamento de Andalucía durante el período de vigencia de la misma, así como en el tratamiento de dicha información a través de un archivo óptico documental.

Segunda. Podrán solicitar esta Beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener el título de Licenciado en Ciencias de la Información, rama periodismo, habiendo finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 95/96.

Tercera. La Beca comprende una asignación mensual de 100.000 ptas., con la obligación de que el becario seleccionado se haga un seguro privado combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y asistencia hospitalaria y presente en el Servicio de Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, fotocopia de dicho recibo. El disfrute de la Beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, salvo becas de estudios universitarios, cuando sus bases de concesión así lo permitan.

Cuarta. La duración de la Beca será de 12 meses; al final del período se solicitará una memoria de evaluación de la actividad realizada.

Quinta. La adjudicación de la Beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y el Parlamento de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de éste.

Sexta. El becario deberá permanecer asiduamente en el Gabinete de Prensa donde realizará el programa.

Séptima. El Jefe de Gabinete de Prensa presentará a la Secretaría General una evaluación trimestral de desarrollo del programa realizado por el becario. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la Beca.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I o fotocopia del mismo y serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, presentándose en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- b) Certificación académica personal completa de la licenciatura de Ciencias de la Información, rama de Periodismo, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- c) Curriculum vitae del solicitante, con especial mención a experiencias en prácticas realizadas en algún medio de comunicación, acompañado de documentos que lo acredite.

Novena. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto, que tendrá en cuenta en una primera fase:

- a) Expediente académico.
- b) Prácticas realizadas en medios de comunicación, especialmente si han tenido alguna relación con la información parlamentaria.
- c) Cursos realizados dirigidos a la formación periodística.
- d) Conocimiento de idiomas extranjeros (justificado).

La Comisión de selección realizará en una segunda fase una prueba a aquellos aspirantes que hubieran alcanzado un mínimo de cinco puntos de acuerdo con la base décima de la presente convocatoria. La mencionada prueba tendrá por objeto verificar los méritos alegados así como la exposición de un programa acerca de la metodología a utilizar en la realización del trabajo, que será calificado por la Comisión con una puntuación de 0 a 5.

Quedará seleccionado el aspirante que tenga mayor puntuación una vez sumadas las obtenidas en las dos fases.

Décima. La valoración de los méritos para la primera fase se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Expediente académico:
 - Media de Sobresaliente: 5 puntos.
 - Media de Notable: 3 puntos.
- b) Prácticas: Máximo de 4 puntos. 0,50 puntos por mes.
- c) Cursos: Máximo de 2 puntos. 0,25 puntos por curso.
- d) Idiomas: Máximo de 2 puntos. 0,50 puntos por idioma.

Undécima. La Comisión estará constituida por el Ilmo. Sr. Secretario Primero de la Mesa de la Cámara quien actuará como Presidente de la Comisión, siendo los Vocales de la misma la Ilma. Sra, Secretaria Segunda de la Mesa de la Cámara, un Letrado de los Servicios Jurídicos; el Jefe de Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía y el Jefe del Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Andalucía, quien actuará además como Secretario.

Duodécima. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. La Resolución de la Mesa de la Cámara nombrando al becario que haya obtenido la plaza se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. El aspirante seleccionado comenzará la realización de las tareas encomendadas en el plazo de un mes desde la publicación de su nombramiento.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

ANEXO I

BECA PARA LA FORMACION DE PERSONAL EN EL GABINETE DE PRENSA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 DNI.:
 Dirección:
 Localidad y Provincia:
 Código postal:Teléfono:.....
 Fecha de nacimiento:
 Localidad y provincia:

MERITOS ALEGADOS

Prácticas realizadas en medios de comunicación (se acompaña documento acreditativo).

 Cursos realizados (se acompaña documento acreditativo).

 Idiomas (se acompaña documento acreditativo).

 Otros datos de interés.

Firma del solicitante (comprometiéndose, en caso de concesión a cumplir los requisitos de la presente convocatoria).

Sevilla,de.....de 1996.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal funcionario y no laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

Por Resolución de 16 de octubre de 1995 (BOJA del 26), de esta Secretaría General para la Administración Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad Subvención de Alquileres, ejercicio de 1995.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y submodalidades establecidas en la mencionada disposición, procede publicar los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las mismas.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado provisional del personal funcionario y no laboral admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de Subvención de Alquileres, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético provisional del personal funcionario y no laboral excluido para la concesión de ayudas en los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán en cualquier Centro Directivo de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de julio de 1996.- El Secretario General, César V. López López.

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

Por Resolución de 16 de octubre de 1995 (BOJA del 26), de esta Secretaría General para la Administración Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas con

cargo al Fondo de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad Subvención de Alquileres, ejercicio de 1995.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y submodalidades establecidas en la mencionada disposición, procede publicar los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las mismas.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado provisional del personal laboral admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de Subvención de Alquileres, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético provisional del personal laboral excluido para la concesión de ayudas en los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán en cualquier Centro Directivo de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de julio de 1996.- El Secretario General, César V. López López.

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad Guardería y Cuidado de Hijos, para el personal funcionario y no laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

Por Resolución de 16 de octubre de 1995 (BOJA del 26), de esta Secretaría General para la Administración Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad Guardería y Cuidado de Hijos, ejercicio de 1995.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y submodalidades establecidas en la mencionada disposición, procede publicar los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las mismas.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado provisional del personal funcionario y no laboral admitido para la concesión de

ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de Guardería y Cuidado de Hijos, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético provisional del personal funcionario y no laboral excluido para la concesión de ayudas en los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de julio de 1996.- El Secretario General, César V. López López.

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad Guardería y Cuidado de Hijos, para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

Por Resolución de 16 de octubre de 1995 (BOJA del 26), de esta Secretaría General para la Administración Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad Guardería y Cuidado de Hijos, ejercicio de 1995.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y submodalidades establecidas en la mencionada disposición, procede publicar los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las mismas.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado provisional del personal laboral admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de Guardería y Cuidado de Hijos, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético provisional del personal laboral excluido para la concesión de ayudas en los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de julio de 1996.- El Secretario General, César V. López López.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 16 de julio de 1996, conjunta de las Consejerías de Trabajo e Industria y Agricultura y Pesca, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Hacienda la Laguna de Baeza y se nombran los vocales que representan a la Junta de Andalucía.

Mediante la Orden conjunta de 29 de octubre de 1992, de las Consejerías de Trabajo y de Agricultura y Pesca, se firmó el acta de constitución del Consorcio «Hacienda la Laguna de Baeza» y se aprobaron sus Estatutos. En estos estatutos se prevé un Consejo Rector copresidido por ambos Consejeros o personas en quienes deleguen, así como la designación de varios cargos de la Junta de Andalucía en cuatro de las vocalías, previéndose igualmente su posible delegación.

Posteriormente, mediante la Orden conjunta de 29 de diciembre de 1994, de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Trabajo y Asuntos Sociales, se efectuó la delegación de la copresidencia del Consejo Rector y el nombramiento de los vocales que actuarían en representación de ambas Consejerías, todo ello de acuerdo con la distribución de funciones y la estructura orgánica vigentes en ese momento.

Sin embargo, la estructuración de Consejerías se ha visto modificada por el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, lo que afecta particularmente a la Consejería de Trabajo e Industria, y se han producido igualmente modificaciones estructurales que afectan a la distribución interna de funciones y, en consecuencia, deben tener un reflejo en la composición inicialmente prevista del Consejo Rector del Consorcio.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del mismo cuerpo legal,

DISPONEMOS

Primero. Dejar sin efecto las delegaciones y designaciones de vocales del Consejo Rector del Consorcio «Hacienda la Laguna de Baeza» establecidas en la Orden conjunta de 29 de diciembre de 1994, de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo. Delegar la copresidencia del Consejo Rector del Consorcio «Hacienda la Laguna de Baeza», corres-

pondiente a la Consejería de Trabajo e Industria en el titular de su Viceconsejería.

Tercero. Delegar la copresidencia del Consejo Rector del Consorcio «Hacienda la Laguna de Baeza», correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca en el titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería, en su condición de Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Cuarto. Nombrar como vocales del Consejo Rector del Consorcio a las siguientes personas:

- El titular de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria.
- El titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén.
- El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén.

Sevilla, 16 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 19 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, mediante la que se hacen públicos los Convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero) se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para los ejercicios 1995 y 1996 por los Decretos 427/1994, de 27 de diciembre y 289/1995, de 12 de diciembre, procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como Anexo a la presente Resolución indicando para cada uno de los Ayuntamientos que han suscrito convenio las aportaciones del Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), de la Consejería de Trabajo e Industria (C.T. e I.) y, en su caso, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Granada, 19 de julio de 1996.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

GRANADA

Ayuntamiento de Baza.
Aportación MAS: 7.507.738 pesetas.
Aportación C.T. e I.: 13.952.204 pesetas.
Aportación IASS: 800.000 pesetas.
Total: 22.259.942 pesetas.

Ayuntamiento de Guadix.
Aportación MAS: 7.426.663 pesetas.
Aportación C.T. e I.: 13.028.166 pesetas.
Aportación IASS: 600.000 pesetas.
Total: 21.054.829 pesetas.

Ayuntamiento de Loja.
Aportación MAS: 7.465.571 pesetas.

Aportación C.T. e I.: 11.031.586 pesetas.
Aportación IASS: 1.000.000 pesetas.
Total: 19.497.157 pesetas.

Ayuntamiento de Motril.
Aportación MAS: 12.024.534 pesetas.
Aportación C.T. e I.: 26.366.229 pesetas.
Aportación IASS: 375.000 pesetas.
Total: 38.765.763 pesetas.

Ayuntamiento de Almuñécar.
Aportación MAS: 6.893.354 pesetas.
Aportación C.T. e I.: 12.115.635 pesetas.
Aportación IASS: 300.000 pesetas.
Total: 19.308.989 pesetas.

RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 22 de enero de 1996 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas privadas sin ánimo de lucro en materia de Z.E.P.S.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la citada Orden y en aplicación Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogados para 1996, se hace pública la subvención concedida y que figura a continuación.

Expte.: 77/96/AC.
Asociación: Asoc. Juv. Crist. «San Pablo Apóstol».
Cantidad concedida: 400.000.
Programa: «Promoción de talleres infancia-juventud».

Cádiz, 31 de julio de 1996.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa Diego Fernández García e Hijos, SL (7100572).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Diego Fernández García e Hijos, S.L. (Código de Convenio 7100572), recibida en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 12 de julio de 1996, suscrita por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 15 de febrero de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPRESA DIEGO FERNANDEZ GARCIA E HIJOS, SL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1.º Ambito Personal. El presente convenio colectivo será de aplicación para todo el personal de la empresa Diego Fernández García e Hijos, S.L.

Art. 2.º Ambito Funcional. El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de esta empresa dedicada a la actividad de Fabricación, distribución y venta de productos de panadería, bollería y pastelería.

Art. 3.º Ambito Territorial. Será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa, cuyo domicilio social es Cuesta de Víznar, s/n, Alfacar (Granada), siendo de aplicación también en su centro de trabajo de Alcalá la Real (Jaén), además de los ya establecidos en Granada y provincia.

Art. 4.º Ambito Temporal. El presente convenio surtirá efectos desde el día 1 de marzo de 1996 hasta el día 28 de febrero de 1998, con independencia de la fecha de publicación.

Se entenderá prorrogado por años sucesivos, de no existir denuncia expresa por comunicación entre las partes, con antelación mínima de dos meses a su vencimiento.

Art. 5.º Absorción. Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico indivisible a efectos de su aplicación y serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por imperativo legal o contractual y, en este último caso, individual o colectivo.

Art. 6.º Comisión Paritaria. Se constituye un órgano de mediación, interpretación y arbitraje.

Dicho órgano estará constituido por dos representantes de los trabajadores de la empresa, designados por éstos; y dos representantes de la empresa designados por la dirección de la misma.

Se reunirá para entender de la controversia planteada a simple requerimiento de cualquiera de las partes y resolverá en plazo máximo de cinco días, extendiéndose acta que recoja todo lo tratado en la misma.

Art. 7.º Jornada Laboral. La jornada de trabajo en la empresa será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Se establece la distribución irregular de la jornada a lo largo del año de acuerdo con lo establecido en art. 34 del ET.

La Dirección de la empresa junto con el representante legal de los trabajadores fijarán el calendario y horarios, teniendo en cuenta de forma imparcial y objetiva esta distribución de la jornada que será aplicada sólo en caso de estricta necesidad de producción.

Art. 8.º Vacaciones. Las vacaciones del personal de la empresa serán de 31 días naturales al año.

De mutuo acuerdo y atendiendo a las necesidades de producción de la empresa se podrán establecer periodos de 15 días para su disfrutes.

El trabajador que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Se establecerá anualmente un calendario de vacaciones de tal forma que el trabajador debe conocer con antelación de tres meses el período en que disfrutará el descanso.

Art. 9.º Póliza de Accidentes de Seguro Privado. La empresa abonará a los trabajadores el importe del recibo anual de una póliza privada de seguros que abarcarán las siguientes coberturas:

Muerte o invalidez permanente derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional en cuantía de 5.000.000 ptas. (Cinco millones de ptas.) de indemnización.

Los trabajadores percibirán el importe de los recibos anuales de dichas pólizas mediante acreditación de haberlas formalizado y pagado previamente.

La empresa no asume más responsabilidad que la del abono de la cantidad anual de la prima del seguro al trabajador.

La no contratación de dicha póliza, que es responsabilidad exclusiva del trabajador no dará derecho a reclamación alguna a la empresa.

Todo lo anterior se entiende con independencia del trabajo que realice el trabajador.

Capítulo II. Régimen Económico

Art. 11.º Salario Base. El salario base para cada una de las categorías, será el que figura en la tabla aneja a este convenio.

Los conceptos retributivos del personal de fabricación de pan, han sido pactados en relación con lo establecido en el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la base del carácter nocturno del trabajo, considerándose que el texto del mismo constituye un conjunto de condiciones que remuneran la nocturnidad del trabajo, independientemente de las jornadas personales que se practiquen conforme a la organización del trabajo.

Art. 12.º Pagas Extraordinarias. Son tres, San Honorato, julio y Navidad.

Se abonarán a razón de 30 días de salario base, más los complementos personales en su caso.

Las fechas de abono son : 15 de mayo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Su cálculo es anual. Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año las percibirán en parte proporcional al tiempo trabajado.

La empresa podrá efectuar el abono de dichas pagas en prorata mensual.

Art. 13.º Plus de Entrada al Trabajo. El personal de obrador que intervenga en la elaboración del pan, que entre al trabajo antes de las cuatro de la mañana percibirán por este concepto 450 ptas., por día efectivo de trabajo. Los que lo hicieran a partir de esa hora percibirán 250 ptas.

Art. 14.º Plus de Transporte. Se establece una cantidad indemnizatoria para cubrir los gastos de transporte desde el domicilio del trabajador a su centro de trabajo de 200 ptas., día que se efectúe dicho desplazamiento. El personal que utilice vehículos de la empresa para estos desplazamientos no percibirá dicho plus.

Capítulo III. Faltas y Sanciones

Art. 15.º Faltas del Personal. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas

se clasificarán según su índole en leves, graves y muy graves.

Se consideran leves.

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de un mes, inferiores a diez minutos, siempre que de estas demoras no se deriven por la función del trabajador graves perjuicios para la empresa, en cuyo caso podrán ser graves o muy graves.

3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado.

4. El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

5. Pequeños descuidos en la conservación del material.

6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

7. Las discusiones con los compañeros de trabajo siempre que no sean en presencia de público.

Se consideran graves.

1. Faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas, cometidas en el período de un mes, más de tres.

2. Faltar un día al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de esta falta se derive perjuicio para la empresa o al público, se considerará muy grave.

3. Entregarse a juegos o distracciones en el trabajo.

4. La simulación de accidente o enfermedad.

5. La desobediencia a sus superiores en el trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o el público, se considerará falta muy grave.

6. Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

7. Descuido importante en la conservación de los géneros, artículos o material de la empresa.

8. Falta de respeto o consideración al público.

9. Discusiones con los compañeros en presencia del público.

10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas o materiales de la empresa.

11. Realizar actos que atenten contra el decoro o buen nombre de la empresa, fuera de la jornada de trabajo, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. La reincidencia en faltas leves, dentro de un trimestre, cuando hubiese mediado sanción.

Se consideran muy graves.

1. Más de cinco faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de tres meses, o diez durante seis meses.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona que tenga relación con la empresa, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otros sin expresa autorización de la empresa.

3. Hacer desaparecer inutilizar o causar desperfectos en materiales útiles y herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa.

5. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

6. La embriaguez o uso de drogas durante el trabajo o fuera de él, siempre que este segundo caso fuera habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa.

8. Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles.

9. Los malos tratos de palabra y/u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. La blasfemia habitual.

11. La falta de aseo, siempre que se le hubiese llamado la atención repetidamente, o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros u otras personas que realicen su trabajo en el mismo local, o en dependencias al público.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo o personas que tengan relación con la empresa.

14. La reincidencia en falta grave, aun de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Art. 16.º Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves.

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

Quebranto de Moneda. El personal de la empresa que por su actividad en la misma efectúe cobros, pagos, o cambios; como cantidad indemnizatoria por las posibles pérdidas o sustracciones que puede sufrir, percibirá la cantidad de 590 ptas., por día que los efectúe fuera de las instalaciones de la empresa. Esta cantidad será de 100 ptas., por día que lo realice en los locales de la empresa.

Período de Prueba. Técnicos titulados seis meses. Resto del personal dos meses. Se pactará en contrato individual si existe interrupción en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Legislación Supletoria. En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores RD Leg. 1/95, de 24.3.95 y Ley General de Seg. Social, Nuevo Texto Articulado Real Dto. 1/94.

TABLA SALARIAL

Catg. Prof.

Jefe de Fabricación	86.000	450	200		1.504.496
Jefe Fabricación Pastel.	115.000		200		1.817.333
Jefe Administrativo	86.000		200		1.342.290
Oficial Administrativo	78.500		200		1.230.180
Auxiliar Administrativo	74.000		200		1.160.571
Maestro Encargado Panad.	80.000	450	200		1.375.500
Maestro Encargado Pastel.	108.500		200		1.681.500
Oficial Panadero	80.000	450	200		1.375.500
Oficial Cocedor Hornero	80.000	450	200		1.375.500
Oficial de Masas	74.000	450	200		1.347.239
Oficial 1 Pastelero	108.500				1.681.500
Oficial Bollero	74.000	450	200		1.347.239
Ayudantes Panaderos	71.000	450	200		1.301.284
Ayudantes Pasteleros	98.000		200		1.556.667
Peones	69.000		200		1.273.711
Vendedor en estab.	69.600		200	100	1.136.600
Transportador	73.000		200		1.227.478
Repartidor	69.600		200	590	1.280.225
Personal de limpieza	69.000		200		1.273.711

RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, SA. (7100342).

Visto el Texto del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.» (Código de Convenio 7100342), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 1 de agosto de 1996, suscrita por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 17 de julio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Convenio Colectivo 1992-1997

Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Primero. Prórroga del Convenio Colectivo vigente. El presente texto tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 el Convenio Colectivo de Trabajo

de ámbito interprovincial de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., suscrito por la representación de la empresa y los trabajadores con fecha 13 de marzo de 1992, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 24 de abril de 1992, manteniéndose la redacción del texto de dicho Convenio en los términos en los que fue suscrito en todo lo que no se vea afectado por los acuerdos que a continuación se transcriben manteniendo los acuerdos adoptados hasta la fecha por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio y cuantos otros válidamente se adopten por dicho Organismo durante la vigencia del Convenio.

Segundo. Ambito temporal.

Los acuerdos recogidos en este texto entrarán en vigor, completando o modificando la redacción del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 1996 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1998.

Tercero. Salario base.

El Salario base anual por niveles para 1998 será el resultado de aplicar, sobre el Salario Base anual por niveles actualizado del año anterior, el incremento anual previsto del Índice de Precios al Consumo (diciembre sobre diciembre) del año en curso, aumentando dicho incremento en un 20% del mismo. Este incremento del 20% tendrá un límite máximo del 1% y mínimo de 0,33%.

Cuarto. Complemento de productividad.

Se abonará el 20 de septiembre el importe correspondiente a una gratificación extraordinaria anual por niveles, siempre que los resultados después de impuestos del ejercicio anterior aprobados por la Junta General de Accionistas arrojen beneficios y éstos superen el 5% de los ingresos de explotación, adelantándose la mitad de dicho importe a cuenta el 20 de marzo.

En caso de que los beneficios no alcanzaran el 5% mencionado, el importe a abonar en concepto de beneficios disminuirá proporcionalmente no pudiendo ser inferior a la mitad de una gratificación extraordinaria anual por niveles.

Este concepto se devengará en proporción al tiempo trabajado durante el ejercicio al que se refieren las Cuentas Anuales aprobadas.

Quinto. Movilidad geográfica.

El traslado de trabajadores que no han sido contratados específicamente para prestar sus servicios en centros

de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

El traslado deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Durante este período, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Tras la finalización del período de consultas, la empresa notificará a los trabajadores trasladados y a sus representantes legales su decisión sobre el traslado con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Se establece como indemnización por traslado por orden de la empresa la suma del importe de tres mensualidades y diez días de salario por año de antigüedad en la Empresa.

El contenido del presente acuerdo no resulta de aplicación a los traslados voluntarios de los trabajadores como consecuencia de los Concursos de Traslado, traslados por formación durante los dos primeros años de permanencia en la empresa y traslados por ascenso.

Sexto. Anticipo de maternidad.

Las trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato por maternidad podrán percibir durante el período de suspensión del contrato, mensualmente y como anticipo, el importe correspondiente a una mensualidad.

Los importes anticipados serán reintegrados a la empresa tan pronto se produzca el cobro de la prestación establecida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Séptimo. Jornada.

Se define como jornada partida y sábado aquella en que existe un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo y como máximo de dos horas. La jornada partida y sábado consistirá en 7 horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes y 5 horas los sábados.

Esta jornada será alternativamente compatible con la jornada partida y la jornada continuada según lo previsto en los cuadrantes horarios.

Octavo. Plus de jornada partida y sábado.

Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada partida de lunes a viernes y sábado y consistirá en 854 pesetas (en pesetas de 1996) por día de lunes a viernes y 5.000 pesetas (en pesetas de 1996) los sábados. No se percibirá, por tanto, en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

Noveno. Horario.

La Dirección de la empresa, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o de producción podrá acordar modificaciones del horario.

La decisión de la Dirección irá precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Tras la finalización del período de consultas la Empresa notificará a los trabajadores y sus representantes legales su decisión sobre la modificación del horario, que surtirá efectos una vez transcurrido un plazo mínimo de treinta días.

Décimo. Ropa de trabajo.

Se acuerda dotar al personal administrativo y técnico de ropa de trabajo. Esta ropa se elegirá en el seno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

Decimoprimer. Comité de Seguridad y Salud.

La empresa y los trabajadores se comprometen a constituir el Comité de Seguridad y Salud de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Decimosegundo. Festivos.

Se acuerda declarar inhábil para 1996 el sábado 7 de diciembre.

Se declaran inhábiles el 24 y 31 de diciembre.

Los días festivos de Convenio anuales (asuntos propios) se fijan en seis días laborables.

Decimotercero. Plus de Jefatura.

Sustituir en el artículo 32 del Convenio Colectivo vigente las palabras Jefe de Estación por las de Jefe de Unidad.

Decimocuarto. Dietas.

Si el trabajador usa su vehículo propio en un desplazamiento por orden de la empresa se le indemnizará a razón de 35 pesetas (en pesetas de 1996) por kilómetro recorrido.

Decimoquinto. Seguro de vida.

El capital asegurado, mediante Compañía Aseguradora o autoseguro, será igual al salario base establecido para cada nivel con un mínimo de 3.000.000 pesetas (en pesetas de 1996).

Decimosexto. Reuniones Delegados de Personal.

Se establece con carácter ordinario una reunión semestral de los Delegados de Personal.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias siempre que así lo soliciten el 60% de los Delegados de Personal y sea autorizada por la Dirección.

Decimoséptimo. Definición del nivel Técnico Superior.

Se añadirá a la definición de este nivel profesional que los trabajadores que ostenten este nivel ostentarán titulación superior y/o experiencia suficiente adquirida en la empresa.

RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6917/1992, interpuesto por La Cruz del Campo, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6917/1992, promovido por La Cruz del Campo, S.A.,

sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar, en parte, el recurso formulado por la compañía La Cruz del Campo, S.A. contra las resoluciones que se dicen en el primer antecedente de hecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo en considerar que los hechos contenidos en el acta constituyen 64 infracciones, lo que anulamos y en su lugar consideramos existe una sola infracción continuada, razón por la cual la sanción queda reducida a cincuenta mil cien pesetas (50.100).- Sin costas.

Sevilla, 6 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 7 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 794/93, interpuesto por don Antonio José Fernández Velasco contra Resolución de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de 5 de julio de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 13 de mayo de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio José Fernández Velasco contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de 5 de julio de 1993 desestimatoria del recurso ordinario deducido contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de 20 de mayo de 1993, por la que se denegó la solicitud de ayuda en concepto de Renta de Subsistencia, por ser ajustada a derecho. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de junio de 1996, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 3.ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 117/1996.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 117/96, seguido a instancias de Tecniberia contra Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se anuncia la contratación de la Consultoría por el Procedimiento Restringido mediante la forma de concurso, del contrato de apoyo técnico integral al Servicio Provincial de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería

de Obras Públicas y Transportes, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 24 de mayo de 1996 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Tecniberia (Asociación Española de Empresas Consultoras de Ingeniería Civil) contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se anuncia la contratación de consultoría por el Procedimiento Restringido mediante la forma de concurso, del contrato de Apoyo Técnico Integral al Servicio de Carreteras de diversas Delegaciones Provinciales y en consecuencia, anulamos los criterios y baremos de puntuación que se han transcrito en el fundamento de Derecho Primero, y que son los establecidos en los números 1, 2 y 3 del apartado «Solvencia Técnica» de los «Criterios Objetivos para la Selección» así como los contenidos en el apartado «C) Valoración de la Experiencia, Independencia e Implantación-Experiencia del Consultor en los trabajos descritos en este pliego» dentro de los «Criterios Objetivos para la Adjudicación» contenidos en el Anexo núm. 8 de la citada Resolución de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de enero de 1996, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 13 de junio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras.

ORDEN de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996-1999.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor del promotor público, Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., para la construcción de viviendas en el sector UA-TO-4, Bda. Torreblanca, Sevilla, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de enero de enero de 1996 y al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 198.804.399 ptas. (Ciento noventa y ocho millones, ochocientos cuatro mil, trescientos noventa y nueve pesetas) a favor de Emvisesa, «Empresa Municipal de la vivienda de Sevilla, S.A.», para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 30 Viviendas de Protección Oficial

de Régimen Especial en Alquiler en el Sector UA-TO-4, Barriada de Torreblanca (Sevilla), expediente 41.1.0163/93, de las cuales 133.820.330 ptas. (Ciento treinta y tres millones, ochocientos veinte mil, trescientas treinta pesetas) correspondían al principal del préstamo y el resto a intereses.

Prevía Resolución Administrativa de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes concedió una subvención de 41.818.853 ptas. (Cuarenta y un millones, ochocientos dieciocho mil, ochocientos cincuenta y tres pesetas), correspondientes al 25% del precio máximo al que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de su calificación definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 apartado b, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3, estipula que si la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del costo real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado. En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 26.063.062 ptas. (Veintiséis millones, sesenta y tres mil, sesenta y dos pesetas).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 107.757.268 ptas. (Ciento siete millones, setecientas cincuenta y siete mil, doscientas sesenta y ocho pesetas), por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo queda tal como expresa el cuadro adjunto. Cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.VII para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

30 viviendas en el Sector UA-TO4, Bda. de Torreblanca.
Sevilla

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

AÑOS	INTERESES DEL PERIODO DE CARENCIA	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.996	-----	212.687	3.248.808	3.461.495
1.997	-----	549.934	6.424.979	6.974.913
1.998	-----	795.123	6.283.414	7.078.537
1.999	-----	1.072.180	6.113.550	7.185.730
2.000	-----	1.381.430	5.912.086	7.293.516
2.001	-----	1.727.567	5.675.352	7.402.919
2.002	-----	2.114.692	5.399.271	7.513.963
2.003	-----	2.547.357	5.079.315	7.626.672
2.004	-----	3.030.616	4.710.456	7.741.072
2.005	-----	3.570.079	4.287.109	7.857.188
2.006	-----	4.171.976	3.803.070	7.975.046
2.007	-----	4.843.217	3.251.455	8.094.672
2.008	-----	5.591.481	2.624.611	8.216.092
2.009	-----	6.425.286	1.914.047	8.339.333
2.010	-----	7.354.091	1.110.332	8.464.423
2.011	-----	8.388.395	130.695	8.519.390
2.012	-----	9.539.852	-819.551	8.720.261
2.013	-----	10.821.401	-1.970.337	8.851.064
2.014	-----	12.247.403	-3.262.573	8.983.820
2.015	-----	13.833.799	-4.715.211	9.118.588
2.016	-----	15.577.702	-6.244.468	9.333.234
TOTAL	-----	107.757.268	52.255.670	160.012.938

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Ayuntamiento de El Coronil, para la construcción de viviendas en El Coronil (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Diego Cañamero Valle, en representación del Ayuntamiento de El Coronil, se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 28 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en el P.P.: Sector, 4, en El Coronil (Sevilla).

Con fecha 21 de diciembre de 1993, el expediente 41-1-0162/93 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Sevilla, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Pública y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede al Ayuntamiento de El Coronil una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 28 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en El Coronil (Sevilla), y que asciende a un total de ciento ochenta y un millones cuarenta y cinco mil treinta y una pesetas (181.045.031 ptas.), según se detalla en cuadro adjunto (Cuadro de Cálculo de Anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad proceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a W.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

28 viviendas en El Coronil. Sevilla

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

28 viviendas en El Coronil. Sevilla

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

AÑOS	INTERESSES DEL PERIODO DE CARENCIA	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESSES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.996	446.642	-----	-----	446.642
1.997	4.254.857	-----	-----	4.254.857
1.998		481.125	7.144.981	7.626.106
1.999		737.123	7.003.374	7.740.497
2.000		1.024.327	6.832.278	7.856.605
2.001		1.346.215	6.628.239	7.974.454
2.002		1.705.649	6.387.422	8.094.071
2.003		2.109.936	6.105.566	8.215.482
2.004		2.560.779	5.777.939	8.338.714
2.005		3.064.510	5.399.285	8.463.795
2.006		3.626.987	4.963.765	8.590.752
2.007		4.254.717	4.464.896	8.719.613
2.008		4.954.929	3.895.478	8.650.407
2.009		5.735.647	3.247.516	8.983.163
2.010		6.605.779	2.512.132	9.117.911
2.011		7.575.214	1.679.465	9.254.679
2.012		8.654.928	738.571	9.393.499
2.013		9.857.108	-322.706	9.534.402
2.014		11.195.280	-1.517.862	9.677.413
2.015		12.684.459	-2.861.880	9.822.579
2.016		14.341.313	-4.371.395	9.969.918
2.017		16.184.344	-6.064.877	10.119.467
TOTAL	4.701.499	118.701.345	57.642.187	181.045.031

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, por la que se conceden subvenciones específicas por razón del objeto, para la ejecución de los proyectos y actuaciones de Cooperación Internacional en materia de Rehabilitación Residencial, Planeamiento Urbanístico, Ordenación del Territorio, Fomento de los Valores Arquitectónicos y Formación.

La estipulación primera y cuarta del Protocolo Adicional por el que se aprueban las actuaciones a desarrollar conjuntamente entre la Agencia Española de Cooperación Internacional, en adelante AECl, y la Junta de Andalucía durante el período 1995-1996 firmada por ambas partes con fecha 28 de noviembre del año 1995, prevé la constitución de una Comisión Mixta destinada a hacer el seguimiento y la evaluación de los proyectos de cooperación ya aprobados para el ejercicio 1995 y, en su caso, incorporar al Protocolo nuevos proyectos de desarrollo para ejecutar conjuntamente por ambas entidades.

El 16 de mayo de 1996, tras proceder a la constitución de la referida Comisión Mixta, se decidió por unanimidad incorporar al referido Protocolo, en su caso, y con cargo a las partidas presupuestarias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la relación que se detalla en Anexo.

La Comisión Mixta determinó que serán de aplicación para tales proyectos las estipulaciones contenidas en el Protocolo Adicional en tanto procedan y que la autorización y el compromiso de los correspondientes gastos se realizarán previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes por los órganos competentes para ello, en cada sección presupuestaria.

Las actuaciones que se realizan al amparo de esta resolución forman parte de un Programa de Cooperación Internacional, con marcado carácter social y formativo. Un objetivo fundamental es reforzar la actuación de diversas instituciones públicas mediante la ejecución de programas de rehabilitación de viviendas y planeamiento urbano, dirigidas a colectivos sociales de escasos recursos económicos y a la recuperación de inmuebles y espacios urbanos de marcado carácter arquitectónico y urbanístico desarrollados conjuntamente con la población beneficiaria, diseñándose a su vez instrumentos de recuperación que garanticen un uso posterior y permanente de las acciones

emprendidas, abordándose asimismo actuaciones de fomento y de difusión del hecho arquitectónico.

Con el objeto de proceder al cumplimiento de las actuaciones administrativas y contables de los proyectos que la Comisión Mixta ha incorporado al Protocolo y cuya financiación corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes

HE RESUELTO

Primero. Conceder subvenciones específicas, por razón del objeto, por su finalidad pública, por su interés social y humanitario, y por la imposibilidad de concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 apartado Tres, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, a las entidades, para la ejecución de los proyectos y actuaciones y por las cantidades que se determinan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El importe de las subvenciones ascienden a 230.000.000 pesetas (doscientos treinta millones de pesetas) para los proyectos de rehabilitación residencial, planeamiento urbanístico, ordenación del territorio, fomento de los valores arquitectónicos y formación, efectuándose con cargo a las siguientes aplicaciones y créditos:

01.14.00.03.00.70000.33A.4: 200.000.000.
01.14.00.17.00.60200.33A.2: 20.000.000.
01.14.00.03.00.70000.33C.6: 10.000.000.

Tercero. Para el desarrollo de las actuaciones se establece un plazo de doce meses.

Cuarto. El abono de las actuaciones se efectuará conforme al grado de ejecución de las mismas, con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

- Hasta un 50% a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 50% restante mediante certificaciones de las entidades subvencionadas, en función del desarrollo de las actuaciones.

La presente Resolución se notificará conforme a lo dispuesto en los artículos 58.2 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicándolo previamente al Consejero de Obras Públicas y Transportes según dispone el apartado 3 del artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de julio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

Argentina (11.000.000).

Continuación con el programa de definición de una política local de vivienda (Barrios Kronfuss y Villa Urquiza), apoyo de protección al patrimonio arquitectónico de interés -Municipalidad de Córdoba (Asistencia Técnica: 6.000.000).

Seminario de Arquitectura, Vivienda y Planeamiento en Buenos Aires (Fomento: 5.000.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en Argentina.

Chile (11.000.000).

Continuación del Programa de ayudas en la Rehabilitación Privada (Programa Municipal en el B.º Centenario de Santiago) (Obras de Rehabilitación: 2.000.000).

Continuación del Planeamiento Urbanístico (Plano Regulador) del Municipio de Los Angeles (Concepción Bio-Bio) (Asistencia Técnica: 2.500.000).

Asesoramiento en el Plan Seccional del Subcentro Metropolitano de la Comuna de La Pintana en Santiago (Asistencia Técnica: 2.500.000).

Edición de la Guía Arquitectónica de Santiago (Fomento: 4.000.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en Chile.

Cuba (58.500.000).

Continuación de Rehabilitación residencial de El Malecón (La Habana) (Obras de Rehabilitación: 30.000.000).

Continuación de Rehabilitación del Antiguo Colegio Santo Angel para viviendas sociales y otras actuaciones en La Habana Vieja (Obras de Rehabilitación: 8.000.000).

Plan Especial de Rehabilitación Integral del Malecón de La Habana (Asistencia Técnica: 1.500.000).

Plan Director del Parque Metropolitano de La Habana, apoyo a su actualización en materia de estructura territorial y urbana (Asistencia Técnica: 2.000.000).

Edición del documento de Plan Especial de Rehabilitación Integral del Malecón de La Habana (Fomento: 500.000).

Edición Guía General de Arquitectura de La Habana (Fomento: 5.000.000).

Edición del libro de la Arquitectura Colonial en Cuba J. Weiss (Fomento: 9.000.000).

Inicio posibles actuaciones (Fomento: 2.500.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en Cuba.

Ecuador (40.500.000).

Desarrollo del Programa de Rehabilitación Integral en el Centro Histórico de Quito (sector c/ Rocafuerte) (Obras de Rehabilitación: 27.000.000).

Finalización de Proyecto General de ordenación de usos del Parque Metropolitano de Quito (Asistencia Técnica: 2.500.000).

Continuación del Programa de elaboración de Normativa Urbanística. Finalización, edición (Asistencia Técnica: 1.000.000).

Edición de la Normativa Urbanística de Quito y estancias de técnicos en Andalucía en relación con la difusión de la Normativa (Fomento: 1.000.000).

Edición de libros de la Serie Quito Centro Histórico (2 títulos) (Fomento: 2.000.000).

II Seminario Iberoamericano sobre Intervención en Centros Históricos (Fomento: 6.000.000).

Estancia de técnicos municipales de Quito en Andalucía (Formación: 500.000).

Inicio de posibles actuaciones (Formación: 500.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en Ecuador.

Marruecos (50.000.000).

Continuación Obras de Rehabilitación en los adarves de la Medina de Tetuán (Obras de Rehabilitación: 12.000.000).

Continuación Obras de Rehabilitación en el Ensanche de la Ciudad de Tetuán (Obras de Rehabilitación: 12.000.000).

Continuación obras de Rehabilitación en el arroyo Ras el Maa y el barrio de los Andaluces en la ciudad de Chauen (Obras de Rehabilitación: 10.000.000).

Ejecución de obras de Rehabilitación Hospital Español Ben Karrich (Obras de Rehabilitación: 2.000.000).

Plan sobre Transporte y Tráfico ciudad de Tetuán (Asistencia Técnica: 5.000.000).

Segunda Edición: Guía de Arquitectura del Ensanche Español de Tetuán (Fomento: 4.000.000).

Edición de la Guía Arquitectónica y Urbanística de la Medina de Tetuán (Fomento: 5.000.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI.

México (12.500.000).

Edición de la Guía de Arquitectura de la Ciudad de México (Fomento: 6.000.000).

Semana Arquitectura Mexicana en Andalucía (Fomento: 2.500.000).

Seminario Rh. Ciudad de México (Fomento: 1.000.000).

Inicio nuevas actuaciones (Fomento: 3.000.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en México.

Senegal, Mali y Marruecos (18.000.000).

Desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Urbana en Senegal/Mali/Marruecos, creación Centro Información, Formación, Sensibilización, Investigación, Hábitat y Exposición «Aga Khan» (18.000.000).

Entidad colaboradora: Fundación Internacional de Síntesis Arquitectónica (F.I.S.A.).

Uruguay (18.500.000).

Continuación Obras de Rehabilitación en diversos inmuebles del Barrio Sur de Montevideo (Obras de Rehabilitación: 10.500.000).

2.ª edición Guía Arquitectónica de Montevideo (Fomento: 2.000.000).

Plan General Territorial de Montevideo (Asistencia Técnica: 6.000.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en Uruguay.

Bolivia (10.000.000).

Inicio de Actuaciones de Rehabilitación en La Paz, Potosí y Santa Cruz de la Sierra (Obras de Rehabilitación: 10.000.000).

Entidad colaboradora: Oficina Técnica de Cooperación (OTC)-AECI en Bolivia.

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1994, por esta Dirección General se ha resuelto lo siguiente:

Uno. Conceder subvención al Ayuntamiento de Canena (Jaén), por importe de 1.329.306 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Dos. La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento.

Sevilla, 26 de julio de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, por la que se aprueba la actuación específica para la adecuación de la Plaza de la Corredera de Córdoba.

Esta Consejería, en el marco de sus funciones legalmente atribuidas, viene desarrollando actuaciones encaminadas a la recuperación y consolidación del patrimonio residencial urbano, aprovechando así de forma más racional el parque inmobiliario actual a la vez que defendiendo las formas tradicionales de vida, hasta contribuir a la recuperación de las ciudades.

Considerando que tal concepto de rehabilitación no se limita a una mera revitalización y puesta en uso de la edificación surgida a lo largo del tiempo, antes bien, comprende la adecuación integrada de todos los componentes de la estructura urbana, según Resolución de 19 de diciembre de 1995, se aprobó la Encomienda de Gestión de los Programas y Planes de Rehabilitación e Intervención en Areas Urbanas de esta Consejería en la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

En el marco de dicha encomienda, y conforme a los criterios que en ella se establece en cuanto ámbito y contenido, procede la aprobación de la Actuación Específica para la Adecuación de la Plaza de la Corredera de Córdoba, por lo que se formaliza concretamente la encomienda en EPSA, con relación a dicha área de rehabilitación.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo único del Decreto 64/1984, de 27 de marzo, en relación con la Disposición Transitoria quinta de la Ley 4/1986, de 5 de marzo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza

HE RESUELTO

Aprobar la Actuación Específica para la Adecuación de la Plaza de la Corredera de Córdoba, que constituye el Anexo I de la presente Resolución, en desarrollo de la Encomienda de Gestión a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de los Programas de Rehabilitación y Mejora de Areas Urbanas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 30 de julio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO I

ACTUACION ESPECIFICA PARA LA ADECUACION DE LA PLAZA DE LA CORREDERA DE CORDOBA EN EL DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA DE GESTION A LA EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACION Y MEJORA DE AREAS URBANAS

1. Antecedentes.

La Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba suscribieron el día 24 de mayo de 1985 un Con-

venio de Cooperación para la ejecución del Plan Especial de Protección de la Plaza de la Corredera con el objeto de concertar la acción de los distintos entes públicos interesados y concertar su nivel de participación.

La Encomienda de Gestión a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de los Programas de Rehabilitación y Mejora de Areas Urbanas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, fue aprobada por el Excmo. Sr. Consejero y ratificado por el Consejero de Administración de EPSA con fecha 25 de septiembre de 1995. En dicho documento se establece para la ejecución de las actuaciones que se desarrollen al amparo del mismo, la delegación de la gestión en la mencionada empresa pública, la cual se formalizará mediante un Programa de Actuación Específica.

2. Objeto y contenido.

El objeto del presente documento es la encomienda de gestión delegada para la actuación específica de Adecuación de la Plaza de la Corredera de Córdoba.

Independientemente de otras Administraciones Públicas participantes en el global de la Actuación de la Adecuación de la Plaza de la Corredera de Córdoba, el agente interviniente en el desarrollo, gestión y ejecución del presente acuerdo es la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. Gestión delegada o encomienda de gestión.

La encomienda de gestión a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) de la actuación específica de Adecuación de la Plaza de la Corredera de Córdoba comprenderá la realización por parte de EPSA, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, de las siguientes actividades:

a) La contratación de propuestas de ordenación con seis equipos designados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Córdoba para su desarrollo a nivel de Anteproyecto; la recepción de las propuestas y la participación en el proceso de selección de la que mejor responda a los objetos prefijados por los promotores; y, el abono de los honorarios a los técnicos contratados.

b) El abono de los honorarios profesionales al arquitecto elegido por los concursantes, de asistencias a sesiones de análisis y selección de propuestas elaboradas y selección de las más adecuadas.

c) La contratación del Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo con el equipo seleccionado, según se establece en el punto anterior, y el abono de los honorarios que corresponden.

d) Cualquier otra necesaria para la correcta ejecución y buen fin de la gestión delegada.

EPSA cobrará con cargo al presupuesto aprobado para la actuación específica todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen en el desarrollo, gestión y ejecución de la encomienda realizada, y en particular:

1.º El importe de los honorarios facultativos de planes, proyectos, estudios técnicos que sean necesarios, excluidos el IVA, señalados en los apartados a), b), c) y d) anteriores.

2.º El cinco por ciento sobre el coste total de la partida anterior, en concepto de gastos de gestión.

3.º El IVA sobre las partidas 1.º y 2.º y demás impuestos repercutibles.

4.º Los gastos financieros que se originen como consecuencia de los retrasos en la transferencia de fondos del órgano delegante a EPSA, que se girarán al tipo medio de las operaciones de crédito que la Empresa concierte para cada ejercicio. Consecuentemente, estos gastos finan-

cieros serán compensados con los ingresos financieros que se produzcan por el adelanto en las transferencias de fondos.

EPSA elaborará dentro del mes siguiente al de Informe Favorable del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, una relación valorada de los gastos producidos por todos los conceptos anteriormente descritos. Dicha relación se remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento.

La liquidación económica de la actuación se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en el que se produzca el informe de Supervisión Favorable del Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4. Costes, financiación y ámbito temporal.

El coste máximo de la Actuación Específica cuya gestión se delega, se estima en 25.729.032 pesetas, por todos los conceptos, IVA incluido.

El desglose de la actuación es el siguiente:

- Honorarios facultativos: 21.124.000 ptas.
- 5% gastos de gestión: 1.056.200 ptas.
- IVA: 3.548.832 ptas.
- Gastos financieros (en su caso).

La financiación de esta Actuación Específica la realizará la Consejería de Obras Públicas y Transportes mediante la aplicación presupuestaria: 01.15.00.03.00.602.00 .33A.4. 1993.009501 y con las siguientes anualidades:

1996: 11.083.800.
1997: 14.645.232.

5. Coordinación interadministrativa y aprobación del documento.

La coordinación entre EPSA y la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la ejecución de la actuación se llevará a cabo mediante la Comisión de Seguimiento y Control creada en el punto 6.º de la Encomienda de Gestión. Esta Comisión se reunirá ordinariamente una vez al trimestre.

Independientemente de la Comisión de Seguimiento y Control, se constituirá la Comisión Ejecutiva, cuyo objetivo será llevar a cabo el seguimiento de esta Actuación Específica, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
El Gerente Provincial de Córdoba.

La Subdirectora de Operaciones de la Dirección de Actuaciones Singulares.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Jefe de Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial de Córdoba.

La Jefa del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura Y Vivienda.

Los acuerdos que se adopten en el seno de ambas comisiones se aprobarán por consenso.

El presente documento se aprobará por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes y será ratificado por el Consejo de Administración de EPSA.

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se definen los criterios para la valoración económica de la redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general.

Dentro de la actividad de fomento del planeamiento urbanístico, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de los programas que de forma continuada desarrolla la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se conceden ayudas a los municipios andaluces para la redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general adecuadas a sus características.

La regulación de las ayudas se vienen fijando en sucesivas Ordenes de esta Consejería, la última de ellas de 25 de abril de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de abril de 1996.

La presente Resolución establece los criterios para la valoración económica de los trabajos de redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general, que sean objeto de subvención o contratación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En circulares de esta Dirección General de los años 1988, 1989 y 1993, se definieron diversos criterios sobre esta materia a partir de la regulación y valoración que se realiza en el D. 2113/1977, de 17 de junio, modificado por el RD. 2113/1977, de 4 de diciembre, sobre valoración de diversos trabajos profesionales entre los que se encuentran los de urbanismo.

La fórmula base ha venido siendo la establecida en la referida normativa, completada con diversos coeficientes relacionados con las características del municipio y que inciden en el contenido del planeamiento urbanístico general que se redacta.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las competencias atribuidas en la Disposición Final de la Orden de 25 de abril de 1996, para el desarrollo y ejecución de la misma, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero. Aprobar los criterios para la valoración económica de la redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general que se recogen en el Anexo de la presente Resolución.

Disposición Final.

Esta Resolución será de aplicación a los planes que se subvencionen o contraten a partir de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO QUE SE CITA

Propuesta.

La experiencia en la aplicación de los criterios hasta ahora definidos hace considerar de forma favorable los conceptos y orientaciones utilizados. No obstante, el tiempo transcurrido desde su vigencia y los nuevos requerimientos que se demandan a los instrumentos de planeamiento urbanístico hacen oportuna la actualización de los Criterios hasta ahora utilizados.

Así, los conceptos que se tendrán en cuenta para la modulación de la fórmula general son los siguientes:

- Tasa de crecimiento de la población.
- Reconocidos valores urbanos, arquitectónicos e históricos.
- Espacios catalogados en el PEPMF.
- Especialidad de aplicación de la Ley del Suelo.
- Número de núcleos urbanos a ordenar.

- Análisis ambiental y Estudio de Impacto Ambiental.

De otra parte, se establece la valoración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal en un 50% de la valoración del Plan General Municipal de Ordenación.

Las fórmulas de aplicación serán:

- Planes Generales Municipales de Ordenación:

$$H = (5000 F_a F_g N + 3000 F_a F_p S) (1 + a + b + c + d + e + f).$$

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal:

$$H = 0,5 (5000 F_a F_g N + 3000 F_a F_p S) (1 + a + b + c + d + e + f).$$

Valoración mínima. Se adoptará esta valoración en caso que el resultado de aplicación de la fórmula anterior, con la incorporación de los coeficientes que correspondan, sea inferior a este valor.

Planes Generales: $H = 1600000 F_a$.

Normas Subsidiarias: $H = 0,5 1600000 F_a$.

H = Valoración económica de la figura en ptas.

F_a = Coeficiente de actualización.

F_g = Coeficiente relacionado con la población.

Tabla II-A.

F_p = Coeficiente relacionado con el suelo ordenado.

Tabla II-B.

N = Número de habitantes, en miles.

S = Superficie de suelo ordenado, en has.

a = Coeficiente relacionado con tasa de crecimiento población.

b = Coeficiente relacionado con conjunto histórico.

c = Coeficiente relacionado con los espacios catalogados PEPMF.

d = Coeficiente relacionado con aplicación Ley 8/90 y RDL. 1/92.

e = Coeficiente relacionado con número de núcleos urbanos.

f = Coeficiente relacionado con contenido ambiental-EIA.

Criterios para la aplicación.

- Los valores N y S se obtendrán con los siguientes criterios:

N , número de habitantes del último censo de población.

S , superficie ordenada calculando una densidad general de 100 hab./has. Por tanto, $S = N/100$.

- Los valores de F_g y F_p se obtendrán de las correspondientes tablas a partir de los valores N y S anteriores.

- El valor de F_a será el vigente en el momento de la propuesta de subvención o contratación.

- Los coeficientes a , b , c , d , e y f , se definen y calculan de acuerdo con los criterios que a continuación se indican.

El valor que adopte en cada caso será justificado.

El valor máximo de la suma de estos coeficientes no superará 0,5.

Coeficiente a.

Se relaciona con la tasa de crecimiento de la población entre los años 1981 y 1991. Su aplicación se realizará

en los municipios que superen el doble de la tasa media de crecimiento provincial obtenida del Censo de población y vivienda de 1991 del INE.

Su valor oscila de 0 a 0,1. El valor a aplicar será proporcionado a la cuantía en que la tasa del municipio supere la media provincial.

Coeficiente b.

Se relaciona con la existencia de conjunto histórico, incoado o declarado, dentro del municipio. La aplicación de este coeficiente se relaciona con la incorporación en el planeamiento general de determinaciones de ordenación y protección especiales. En caso de que éstas se aplacen para la redacción de un Plan Especial o instrumento similar no se aplicará el coeficiente, con independencia de las características del municipio.

Su valor oscila entre 0 y 0,2. Su determinación se relaciona con distintas circunstancias como la superficie del conjunto y su relación con la totalidad del suelo ordenado, con la situación en cuanto a declaración o incoación, con la redacción de planeamiento especial y/o Catálogo para el mismo, con la existencia de Informe-diagnóstico del conjunto o de Estudio de definición. La existencia de algunos de los instrumentos relacionados supone una información o propuestas de ordenación y protección, que facilitan los trabajos de redacción del planeamiento urbanístico general. Pudiendo darse la circunstancia que al estar ordenado el conjunto con determinaciones de protección, los coeficientes a aplicar para determinar la valoración sean negativos.

Coeficiente c.

Se relaciona con la existencia en el municipio de espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia respectiva.

Su valor oscila entre 0 y 0,1. Su determinación se relaciona con el número de éstos, superficie que representan, complejidad de los mismos, etc.

Coeficiente d.

Se relaciona con la aplicación plena de la nueva legislación urbanística.

Su valor será de 0,1 en los municipios de aplicación plena.

Coeficiente e.

Se relaciona con la existencia de núcleos de población distintos del principal y que vayan a ser objeto de ordenación desde el planeamiento general que se redacta.

Su valor oscila entre 0 y 0,1. Su determinación se relaciona con el número y extensión de los núcleos, la población residente en los mismos y otras características urbanísticas.

Coeficiente f.

Se relaciona con las características del municipio y las determinaciones que, por tanto, el planeamiento debe contener desde el punto de vista ambiental. Todo ello en relación con la información y análisis del propio plan y su Estudio de Impacto Ambiental según lo previsto en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/1995.

Su valor oscila entre 0,05 y 0,1 de acuerdo con las características del municipio y previsiones del plan en esta materia, así como con el tipo de instrumento de planeamiento que se redacte.

CUADRO DE FACTORES RESULTANTES (Fg)									
Nº HABITANTES				Fg	Nº HABITANTES				Fg
N, en miles					N, en miles				
		Hasta	5	40,00	Más de	75	Hasta	80	14,00
Más de	5	"	6	38,00	"	80	"	90	13,50
"	6	"	7	36,00	"	90	"	100	13,00
"	7	"	8	34,00	"	100	"	125	12,50
"	8	"	9	32,00	"	125	"	150	12,00
"	9	"	10	30,00	"	150	"	175	11,50
"	10	"	12	29,00	"	175	"	200	11,00
"	12	"	14	28,00	"	200	"	225	10,50
"	14	"	16	27,00	"	225	"	250	10,00
"	16	"	18	26,00	"	250	"	300	9,50
"	18	"	20	25,00	"	300	"	350	9,00
"	20	"	23	24,00	"	350	"	400	8,50
"	23	"	26	23,00	"	400	"	450	8,00
"	26	"	29	22,00	"	450	"	500	7,50
"	29	"	32	21,00	"	500	"	600	7,00
"	32	"	35	20,00	"	600	"	700	6,50
"	35	"	40	19,00	"	700	"	800	6,00
"	40	"	45	18,00	"	800	"	900	5,50
"	45	"	50	17,00	"	900	"	1.000	5,00
"	50	"	55	16,50	"	1.000	"	1.200	4,60
"	55	"	60	16,00	"	1.200	"	1.400	4,20
"	60	"	65	15,50	"	1.400	"	1.700	3,80
"	65	"	70	15,00	"	1.700	"	2.000	3,40
"	70	"	75	14,50	Más de		2.000	3,00

Los cálculos de Fg se basan en una edificabilidad entre 1 y 1,5 m²/m².

En ningún caso las cifras obtenidas por la aplicación de un Factor Fg serán menores que las que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

CUADRO DE FACTORES RESULTANTES (Fp)											
SUPERFICIE ORDENADA					Fp	SUPERFICIE ORDENADA					Fp
S= N/100, en hectáreas						S= N/100, en hectáreas					
		Hasta	1	Ha.	25,00	Más de	125	Hasta	150	Ha.	5,20
Más de	1	"	3	"	21,60	"	150	"	175	"	4,60
"	3	"	5	"	18,75	"	175	"	200	"	4,15
"	5	"	10	"	16,65	"	200	"	250	"	3,75
"	10	"	15	"	15,60	"	250	"	300	"	3,35
"	15	"	20	"	14,55	"	300	"	350	"	3,05
"	20	"	25	"	13,50	"	350	"	400	"	2,80
"	25	"	30	"	12,50	"	400	"	450	"	2,50
"	30	"	35	"	11,50	"	450	"	500	"	2,20
"	35	"	40	"	10,50	"	500	"	650	"	2,05
"	40	"	45	"	9,50	"	650	"	800	"	1,90
"	45	"	50	"	8,40	"	800	"	1.000	"	1,80
"	50	"	75	"	7,40	"	1.000	"	1.500	"	1,75
"	75	"	100	"	6,50	"	1.500	"	2.000	"	1,70
"	100	"	125	"	5,80	Más de	...		2.000	"	1,65

Los cálculos de Fp se basan en una edificabilidad entre 1 y 1,5 m²/m².

En ningún caso las cifras obtenidas por la aplicación de un Factor Fp serán menores que las que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se modifica la de 6 de mayo de 1996, por la que se convoca el Premio de Investigación Alfredo Kraus: La Voz, sobre Otorrinolaringología.

Con fecha de 23 de mayo de 1996, fue publicada en el BOJA núm. 60, la Orden de 6 de mayo de 1996, por la que se convoca el premio de investigación «Alfredo Kraus: La Voz», sobre otorrinolaringología y en cuya publicación se ha observado un error referido a las características del premio. Por otra parte, como consecuencia del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, que suprime la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, se hace necesario facultar al Viceconsejero para que adopte las medidas necesarias que permitan su cumplimiento.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, a propuesta de la Viceconsejería,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 de la Orden de 6 de mayo de 1996 y se faculta al Viceconsejero para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de la presente Orden y de la de 6 de mayo de 1996.

Artículo 2. Se modifica la base tercera punto 3.4 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996, que queda redactado en los siguientes términos: El tema para la presente edición será: «Patología Funcional de la Voz».

Artículo 3. Se modifica la base cuarta punto 4.1 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996, en lo relativo a la presentación de los trabajos que se enviarán antes del día 28 de febrero de 1997 a la Viceconsejería de Salud, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Salud (Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena, 1, 41020 Sevilla) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Se modifica la base quinta punto 5.1 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996, sobre evaluación y selección de los trabajos que se realizarán por un jurado que estará compuesto por el Viceconsejero o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y cuatro miembros, uno en representación de cada una de las sociedades que colaboran en la convocatoria.

Disposición Final Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 14 de agosto de 1996, por la que se aprueban Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de suministro de bienes homologados mediante procedimiento negociado.

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual, y al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se ha estimado la conveniencia de confeccionar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos suscritos por esta Consejería.

Por lo expuesto, previo informe del Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos de suministros de Bienes Homologados mediante procedimiento negociado.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de agosto de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES HOMOLOGADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Objeto del contrato.
2. Régimen Jurídico.
3. Precio, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
4. Procedimiento de adjudicación.
5. Plazo de ejecución.
6. Lugar de entrega.
7. Adjudicación del suministro.
8. Garantía definitiva.
9. Documentación previa a la formalización del contrato.
10. Formalización del contrato.
11. Entrega de los bienes.
12. Otras obligaciones del contratista.
13. Control de calidad.
14. Demora en la ejecución y prórroga.
15. Modificación del contrato.
16. Cumplimiento del contrato y recepción.
17. Pago del suministro.
18. Plazo de garantía.
19. Devolución de la garantía definitiva.
20. Causas de resolución del contrato.
21. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Arbitraje.

Anexo núm. 1.1: Cuadro Resumen del Expediente.

Anexo núm. 1.2: Especificaciones del contrato de suministro.

Anexo núm. 2: Bienes de la misma clase pertenecientes a la Administración contratante.

1. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto el suministro de bienes homologados recogido en el apartado A del Cuadro Resumen del Expediente, como Anexo núm. 1.1, conforme a referencia, marca, modelo, precios y características técnicas recogidas en el Catálogo de Bienes Homologados,

con destino a la Consejería, Organismo Autónomo o Centro que se detalla en el Anexo núm. 1.1 del Pliego.

2. Régimen jurídico.

2.1. El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y por las condiciones que rigen la ejecución del contrato de determinación de tipo con las empresas y bienes homologados. Para lo no previsto en los mismos será de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP); el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, las disposiciones modificativas del mismo, en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Ley así como las demás disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley y no hayan sido derogadas expresamente por el Real Decreto que la desarrolla parcialmente. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

2.2. Revestirán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, en su caso, y demás documentos anexos. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que tengan aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Precio, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.

3.1. El presupuesto del expediente es el establecido en el apartado C del Cuadro Resumen del Expediente que figura como Anexo 1.1, resultante de multiplicar el número de unidades a suministrar de los bienes Homologados objeto del contrato por el precio unitario que figura como Anexo núm. 1.2 conforme al Catálogo de Bienes Homologados, afectado, en su caso, por el porcentaje de descuento que figura en el mismo.

3.2. El órgano de contratación, previa propuesta de la Mesa de Contratación, podrá adjudicar la totalidad del material objeto del expediente de suministro de Bienes Homologados a uno o varios suministradores según el apartado F del Cuadro; bienes que se detallan en el Anexo núm. 1.2 Cuadro de especificaciones del contrato de suministro para cada contratista.

3.3. Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen podrá establecerse para cada contratista en el Anexo núm. 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase relacionados en el Anexo núm. 2, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total. A estos efectos el compromiso del gasto total especificado en el apartado C del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1), se limitará al importe que del precio total del contrato no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista de conformidad con el artículo 188 de la LCAP.

3.4. El precio del contrato se abonará con cargo al concepto presupuestario que se indica en el apartado H del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) en el cual

existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo.

3.5. A todos los efectos se entiende incluido en el precio el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación.

3.6. En el supuesto de que el expediente de gastos se tramite anticipadamente se hará constar esta circunstancia en el apartado J del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) y la adjudicación estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 70.4 LCAP).

3.7. El precio del contrato no será objeto de revisión de precios, justificado mediante Resolución motivada que establece la improcedencia de la revisión.

4. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de suministro de Bienes Homologados se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad previa, por concurrir la circunstancia de que los bienes a que se refieren han sido declarados de necesaria uniformidad por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, para su utilización común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismo Autónomos y efectuada la determinación del tipo de bienes a adquirir, sus modelos, precios unitarios y empresas suministradoras previa e independientemente en virtud de concurso público, de conformidad con la letra g) del artículo 183 de la LCAP y del Decreto 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el apartado D del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) contado a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del suministro.

5.2. Si no estuviese fijado plazo en el expediente de adquisición directa, la entrega deberá efectuarse como máximo en el plazo fijado en el Catálogo de Bienes Homologados o en su defecto en el plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato de suministro.

5.3. Para las sucesivas entregas o diversas cargas de elaboración en el que el suministro pueda descomponerse, se podrán establecer plazos parciales en el contrato, los cuales se fijarán igualmente en el citado Anexo núm. 1.1.

5.4. En el caso que el apartado I del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es urgente, la Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario (art. 72 LCAP).

6. Lugar de entrega.

Las entregas del suministro se efectuarán en el lugar que se indica en el Anexo núm. 1.2 de especificaciones del contrato.

7. Adjudicación del suministro.

7.1. Previa fiscalización favorable del expediente, el órgano de contratación, previa propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicará el suministro de Bienes Homologados dentro del período de vigencia del contrato de determinación de tipo del que trae su justificación.

7.2. La Resolución de adjudicación será notificada directamente a la empresa adjudicataria, junto al Cuadro de Características del contrato y demás requisitos del mismo (Anexos núm. 1.1 y 1.2).

7.3. Ambos documentos serán igualmente remitidos al Departamento de Homologación de la Dirección General de Patrimonio, con la finalidad de conocer el volumen y tipo de Bienes Homologados adquiridos que facilitará el seguimiento de la ejecución de los contratos de determinación de tipo.

8. Garantía definitiva.

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de los 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar haber constituido la garantía definitiva, por el importe que se indica en el apartado G del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) equivalente al 4% del importe del suministro adjudicado.

8.2. Dicha garantía se constituirá a favor del órgano de contratación exclusivamente en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Junta de Andalucía, por los siguientes medios (art. 37.1 de la LCAP):

- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por la Administración contratante o por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, con sujeción a las condiciones, en este caso, establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España y constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del antedicho Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos II, III, IV, V al Real Decreto 390/1996, ya reseñado, con la salvedad establecida en la Disposición Transitoria segunda de dicho Real Decreto.

8.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 44 de la LCAP.

9. Documentación previa a la formalización del contrato.

9.1. Los documentos acreditativos de su capacidad para contratar con la Administración.

La Empresa suministradora, en su calidad de contratista en el concurso de determinación de tipo convocado por la Consejería de Economía y Hacienda, queda eximida de aportar los documentos acreditativos de su capacidad para contratar y de su representación por encontrarse depositados los mismos en el Catálogo de Bienes Homologados en aplicación de lo dispuesto en el art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2. Antes de la formalización del contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, los adjudicatarios deberán aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación de hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y enumeradas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos señalados en el artículo 9 del mismo texto legal.

b) Resguardo acreditativo de haber consignado la garantía definitiva referida en la Cláusula anterior.

10. Formalización del contrato.

10.1. El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a formalizar de suministro mediante documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, serán a su costa los gastos derivados de su otorgamiento (art. 55.1 LCAP).

10.2. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (primer párrafo del art. 55.3 LCAP).

11. Entrega de los bienes.

11.1. El contratista está obligado a entregar las unidades de los Bienes Homologados objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (art. 186.1 de la LCAP).

11.2. En el momento de la entrega por el funcionario del Servicio que corresponda, se firmará el oportuno recibí o acuse de recibo.

11.3. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos (art. 186.2 LCAP).

11.4. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra (art. 186.3 LCAP).

11.5. Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a las bases técnicas del suministro, siendo de la exclusiva cuenta del contratista los gastos de transporte, puesta en funcionamiento o uso de acuerdo con las prescripciones técnicas particulares y cualesquiera otros necesarios para la efectividad de la entrega y, en su caso, la retirada de los bienes usados de la Administración, hasta el lugar y destino a convenir.

12. Otras obligaciones del contratista.

El empresario está obligado a satisfacer los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega, montaje, puesta en funcionamiento y posterior asistencia técnica de los bienes que se suministren durante el respectivo plazo de garantía. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse, que habrán de desglosarse independientemente en el expediente de adquisición.

Si la instalación estuviese expresamente excluida del precio adjudicado por autorizarlo así el Catálogo de Bienes Homologados, la empresa suministradora exclusivamente

estará obligada a entregar el bien en las condiciones que se pacten en el contrato de suministro.

13. Control de calidad.

13.1. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante su fabricación y a fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

13.2. A estos efectos la Administración contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear y establecer sistemas de control de calidad (art. 189 LCAP), corriendo los mismos a cargo del contratista.

13.3. La Administración podrá dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento a lo convenido, quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

13.4. La Administración podrá nombrar un técnico encargado de la dirección, comprobación e inspección de las obligaciones del contratista, si por las características del contrato lo estimare necesario o conveniente.

14. Demora en la ejecución y prórroga.

14.1. La Constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración conforme al art. 96.2 y 186.1 de la LCAP.

14.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en mora de la entrega incumpliendo el plazo para la total realización del contrato o los plazos parciales fijados, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en la escala que se establecen en el art. 96.3 de la LCAP. El importe de estas penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

14.3. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (art. 97.2 LCAP).

15. Modificación del contrato.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumento, reducción o suspensión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 193.c) de la LCAP (art. 190 de la LCAP).

16. Cumplimiento del contrato y recepción.

16.1. El contrato de suministro se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

16.2. En todo caso la constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del objeto del contrato (art. 111.2 LCAP).

16.3. La recepción constatará que el material suministrado se encuentra en destino y en condiciones de uso, a satisfacción de la Administración, previa comprobación

de calidades y cantidades mediante acto formal y positivo, que se expresará en la correspondiente acta.

16.4. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado, en virtud del art. 191.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17. Pago del suministro.

17.1. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato del suministro, efectivamente entregado y formalmente recibidos los bienes por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

17.2. El pago del precio podrá realizarse de manera total o parcial mediante abonos a buena cuenta, cuando así lo autorice la Administración y contra entrega o fabricación parcial, expidiéndose a favor del contratista las certificaciones reglamentarias. Estos abonos parciales tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan con posterioridad, y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de los bienes que comprenden. En este último supuesto, de considerarse insuficientes las garantías prestadas se fijarán las que se consideren adecuadas en el pliego de bases correspondiente a la contratación de que se trate.

17.3. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

17.4. El acta de recepción en el supuesto de haber pagos fraccionados habrá de acompañarse en el último que se efectúe.

18. Plazo de garantía.

18.1. El plazo de garantía será el fijado en el apartado E del Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) y en su defecto, como mínimo de un año a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

18.2. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándose expresamente en el Cuadro Resumen del Expediente (Anexo 1.1) (art. 111.3 LCAP).

18.3. El mantenimiento se efectuará en el lugar de trabajo de la máquina y será gratuito durante el primer año, por corresponder al período de garantía, y en los años sucesivos que se hayan ofertado como mejora según viene recogido en el Catálogo de Bienes Homologados.

18.4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuesen suficiente, de conformidad con el art. 192.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.5. Durante el plazo de garantía tendrá derecho el suministrador a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados (art. 192.2 LCAP).

18.6. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al con-

tratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, en virtud de lo establecido en el art. 192.3 de la LCAP.

18.7. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los epígrafes 4 y 6 de la presente cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados (art. 192.4 LCAP).

19. Devolución de la garantía definitiva.

19.1. La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

19.2. Transcurrido el plazo de garantía se aprobará la liquidación del contrato que proceda y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme a lo dispuesto en el art. 48.1 de la LCAP.

19.3. Transcurrido un año o el plazo de garantía fijado desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 44 de la LCAP.

20. Causas de resolución del contrato.

20.1. Las causas de resolución del contrato serán las especificadas en los arts. 112 y 193 de la LCAP.

20.2. Asimismo son causas de resolución del contrato de suministro de Bienes Homologados:

a) Si por la empresa se suministra algunos de los bienes homologados a precio superior al adjudicado en el concurso de determinación de tipo vigente.

b) Cuando los bienes que se suministren no correspondan a las características y cualidades señaladas en el Catálogo de Bienes Homologados.

20.3. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y cuando no fuera posible o conveniente para la Administración habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad, en virtud del art. 194.1 de la LCAP.

20.4. Cuando se acuerde la resolución del contrato de suministro de Bienes Homologados por causa imputable al contratista, el órgano de contratación decretará la incautación de la fianza definitiva y lo comunicará a la Dirección General de Patrimonio a los efectos que procedan respecto al contrato de determinación de tipo.

21. Prerrogativas de la administración.

21.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

21.2. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

21.3. Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a este órgano.

21.4. El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en el art. 22.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Pliego ha sido informado favorablemente por el Asesor Jurídico de la Consejería de Salud con fecha de de 1996, en el ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 14 del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, publicado en el BOJA número 155, de 4 de octubre.

(conocido y aceptado en su totalidad)

EL CONTRATISTA

A N E X O

Expte. núm./.....

OFERTA ECONOMICA

Don mayor de edad, con residencia en provincia de, calle, núm., y en posesión del Documento Nacional de Identidad Número, enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación mediante concurso del expediente de contratación de servicios núm./..... cuyo objeto es y en nombre y representación (propio o de la empresa que representa), se comprometo a realizar el servicio objeto de la presente contratación por la cantidad de pesetas, donde se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás impuestos que le sean de aplicación, con arreglo al siguiente detalle: (las cantidades y precios serán expresados claramente en unidades, caso de quererse ofertar por lotes, indíquese el importe de cada uno de ellos).

..... de de 199

(Fecha, firma y sello del proponente)

ORDEN de 14 de agosto de 1996, por la que se aprueban Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de servicios por concurso.

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual, y al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se ha estimado la conveniencia de confeccionar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos suscritos por esta Consejería.

Por lo expuesto, previo informe del Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar los Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos de Servicio por concurso.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de agosto 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS POR CONCURSO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen Jurídico.

1.1. La presente contratación se regirá por las Cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como por lo establecido en el de Prescripciones Técnicas.

1.2. Para todo lo no previsto en ellos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por las contenidas en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por los Reales Decretos 1570/1985, de 1 de agosto; 2528/1986, de 28 de noviembre; 982/1987, de 5 de junio; 30/1991, de 18 de enero y 52/1991, de 25 de enero, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no hayan sido derogadas expresamente por el Real Decreto que la desarrolla parcialmente; y en las demás disposiciones complementarias.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que pueda tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

2.1. La contratación para la que regirá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto el servicio o servicios que se relacionan en el Cuadro de Características que se adjunta al presente Pliego como modelo número 1.

2.2. Los conceptos que integran esta contratación podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, en el caso de que tal posibilidad aparezca recogida expresamente en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su defecto, en el Cuadro de Características que se adjunta al presente Pliego.

2.3. Las especificaciones técnicas del servicio a contratar quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en el Cuadro de Características que se acompaña como anexo al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, documentos que, junto a este Pliego, forman, a todos los efectos, partes integrantes y revisten carácter contractual junto a los restantes documentos anejos.

2.4. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones y permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

2.5. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2.6. En la ejecución del contrato, el empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

3. Presupuestos.

3.1. El precio máximo de licitación será el que figura en el apartado C) del Cuadro de Características anejo al presente Pliego.

3.2. En el caso de que los servicios que integran esta contratación puedan ser ofertados por unidades independientes, las ofertas deberán indicar el precio unitario de cada una de ellas, en cuyo supuesto, el presupuesto máximo de licitación de cada unidad vendrá fijado en el apartado C) del Cuadro de Características del presente Pliego.

3.3. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.4. Se hace constar expresamente la existencia de los créditos precisos para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración contratante de la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el apartado B) del Cuadro de Características anejo.

3.5. El precio del contrato será el figurado en la oferta que se seleccione, que se abonará, con cargo al crédito antes citado, conforme a los criterios que se establecen en este Pliego.

3.6. En el supuesto de que el expediente se tramitara anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

4. Revisión de precios.

Los precios de esta contratación regulados por el presente Pliego no podrán ser objeto de revisión durante el plazo de ejecución del mismo.

5. Garantía provisional.

5.1. Será requisito necesario para participar en la licitación acreditar la consignación previa de una garantía provisional a favor de la Consejería de Salud equivalente al 2% del presupuesto base de la licitación, ascendiendo por tanto su cuantía a la cantidad que figura en el apartado E) del Cuadro de Características, salva en los casos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2. En el caso de que los servicios que integran la presente contratación puedan ser ofertados por unidades independientes, la garantía provisional se presentará tan sólo respecto de los lotes a los que se oferte, en cuyo caso, sus importes aparecerán desglosados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.3. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por la Administración contratante o por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, con sujeción a las condiciones, en este caso,

establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, y constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del antedicho Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta garantía provisional, cuando esté constituida en la primera de las formas citadas anteriormente, deberá estar depositada, en todo caso, en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, debiendo formar parte el documento original donde conste tal depósito de la documentación referente a la Capacidad para Contratar (sobre B) que presenten los licitadores.

Cuando la referida garantía provisional se constituya mediante aval o seguro de caución, se constituirán ante el órgano de contratación, y se acreditarán mediante la presentación del documento original, que deberá contener diligencia de bastanteo efectuada por Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aunque durante el plazo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, no se rechazarán aquellas que estén constituidas en la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto legal.

La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos II, III, IV y V al Real Decreto 390/1996, ya reseñado, con la salvedad establecida en la Disposición Transitoria segunda de dicho Real Decreto.

5.4. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 37.2 de la LCAP eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquella los efectos inherentes a esta última.

6. Plazo del contrato.

6.1. La fecha de inicio de los trabajos será la reseñada en el documento de formalización del contrato, o, en su defecto, la del día siguiente de la firma del mismo.

6.2. El plazo de ejecución de los trabajos será el señalado en el Cuadro de Características, y los que, figurando en el programa de trabajo, se hayan establecido con carácter de plazos parciales obligatorios al darse conformidad a dicho programa por parte de la Administración.

6.3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 199.1 de la LCAP, podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, el plazo de ejecución del servicio objeto del contrato, antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, y teniendo en cuenta lo ya señalado sobre revisión de precios. En dicho caso, el precio de la presente contratación podría oscilar tanto al alza como a la baja en la medida en que varíe el Índice Oficial de Precios al Consumo.

II. FORMA DE ADJUDICACION

7. Modalidad contractual.

La forma de adjudicación del contrato será la de concurso, conforme a los términos y requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de adjudicación será abierto, según lo establecido en el artículo 74.2 de la LCAP.

8. Documentación exigida.

8.1. Para participar en la contratación, el licitador deberá presentar en el Registro General de la Consejería de Salud, y dentro del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria, dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, de forma que se garantice el secreto de la oferta, con la documentación que luego se especifica, haciendo constar en cada uno (A y B) su respectivo contenido, el nombre de la empresa licitadora, el de la persona que la representa, con su firma y el título del servicio a realizar, correspondiendo el sobre A, exclusivamente, a la proposición económica, y el sobre B, exclusivamente, a la documentación administrativa y a la solvencia económica, financiera y técnica.

8.2. Asimismo, serán admisibles las ofertas que se remitan por correo, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación.

En tal caso, el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3. La presentación de la oferta comporta por parte del empresario la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.4. Sobre A): Proposición Económica.

Contendrá exclusivamente una sola proposición, que podrá estar desglosada en importes unitarios cuando los servicios que integran la presente contratación puedan ser ofertados por lotes y así se encuentre recogido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme al modelo que figura como anexo, debidamente firmada y fechada, y sin que tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Dicha proposición habrá de presentarse en sobre cerrado, lacrado y firmado por el representante de la empresa licitadora, con objeto de garantizar el secreto de la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición de forma unitaria para cada uno de los lotes que puedan integrar la presente contratación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.

8.5. Sobre B): Documentación administrativa y solvencia económica, financiera y técnica.

a) Resguardo definitivo de la garantía provisional, constituida en la forma prevista para ello en la cláusula 5.3, del presente Pliego, salvo que dicha garantía quede exceptuada a tenor de lo establecido en la Cláusula 5.4 del mismo.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y de la capacidad de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuese persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas.

Quedan exceptuadas de la presentación de los documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurí-

dica, técnica, financiera y económica aquellas empresas que presenten el certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada del mismo.

2. Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o intervenga en representación de una Sociedad Mercantil o Cooperativa, deberá acompañar poder suficiente para representar a la persona en cuyo nombre concurra ante la Administración contratante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en el caso de Sociedad Mercantil, o en el de Cooperativas, si se trata de una Sociedad Cooperativa. En todo caso, los poderes deberán presentarse bastanteados por los Letrados del Gabinete Jurídico de la Presidencia.

3. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación de copia compulsada notarial o administrativamente del DNI o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

4. Las empresas extranjeras, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el punto 3 del anexo 1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, debiendo presentar, además, informe de la misma sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, o, en caso contrario, de que el Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga, con la excepción del supuesto contemplado en el artículo 23.2 de la LCAP.

5. Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, representación y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben, la participación de cada uno de ellos y nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de que queden todos ellos obligados solidariamente ante la Administración.

c) Copia compulsada notarial o administrativamente del DNI o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, de la persona firmante de la proposición.

d) Certificado de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acreditativo de estar clasificados en los grupos y subgrupos que se especifican en el Cuadro de Características, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Quedan exceptuados de la presentación de dicho certificado las empresas que se presenten a licitaciones cuyo presupuesto máximo sea inferior a diez millones de pesetas, así como aquellas que estén incluidas en los supuestos contemplados en los números 1 y 2 del artículo 26 de la LCAP.

Para las empresas extranjeras, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 25.2 y 26.3 de la LCAP.

e) Acreditación documental de la capacidad económica, financiera y técnica de la empresa conforme a lo previsto en los artículos 16 y 19 de la LCAP, requisito éste que no tendrán que presentar las empresas que acrediten estar clasificadas en los casos en que tal clasificación sea exigible, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

f) Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 21.5 del mismo texto legal, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa -que podrá ser el propio órgano de contratación-, notario público u organismo profesional cualificado.

g) La persona física o los administradores de la persona jurídica deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representante competente, que no están incurso en alguno de los supuestos a que se refieren las Leyes 25/1983, de 26 de diciembre y 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de altos cargos, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Decreto 8/1995, de 22 de enero, sobre aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o que no se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

h) Acreditación de hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y enumeradas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos señalados en el artículo 9 del mismo texto legal.

i) Certificado de inscripción, como empresa de seguridad, en el registro de la Dirección General de la Policía, número de registro y ámbito de actuación.

j) Certificado de responsabilidad civil.

k) Acreditación del número de vigilantes de seguridad en el ámbito provincial.

l) Datos y características de la Delegación Provincial o sucursal, si procede, según el artículo 17 del Reglamento de Seguridad Privada.

m) Certificado de autorización en el inicio de actividades, si la empresa se constituyó con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Seguridad Privada.

n) Certificación expresa de cumplir lo que establece el Reglamento de Seguridad Privada, sobre los efectos de la adaptación de las empresas de seguridad, según indica la Disposición Transitoria Segunda y el Apartado II del Anexo del referido Reglamento.

Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación habrán de ser originales o copias legalizadas notarialmente o compulsadas administrativamente, en los casos así previstos en el presente Pliego, por funcionario encargado de la tramitación del expediente, a excepción de aquéllos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

En todo caso, los documentos notariales que se presenten, a tenor de lo establecido en el Reglamento Notarial, habrán de ser originales o copias auténticas de los mismos, es decir, legitimadas por el propio notario otorgante de la escritura.

En ningún caso podrá incluirse dentro del sobre B indicación alguna que haga, directa o indirectamente, referencia a la proposición económica ofertada por la empresa licitante, referencia que caso de aparecer en dicho sobre, será por sí sola motivo de exclusión de la licitación.

8.6. En todo caso, la empresa adjudicataria deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9. Examen y calificación de la documentación.

La Mesa de Contratación examinará y calificará, previamente al acto del concurso, los documentos presentados en tiempo y forma incluidos en el sobre B), acordando la admisión de los licitadores cuya documentación reúna todos los requisitos exigidos. Sólo para la corrección de defectos o errores materiales y subsanables, la Mesa de Contratación podrá conceder un plazo no superior a tres días, con apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en dicho plazo no realizase la subsanación.

10. Apertura de proposiciones.

10.1. Se realizará en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, constituyéndose a dichos efectos la Mesa de Contratación.

10.2. Las actuaciones a realizar por la Mesa en este acto serán las siguientes:

- a) Lectura del anuncio público del concurso.
- b) Recuento de las proposiciones presentadas.
- c) Confrontación de las mismas con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las Oficinas receptoras.
- d) Dar conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores.
- e) Comunicación por el Presidente del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre B), con expresión de las proposiciones rechazadas y las causas de la inadmisión, así como de las admitidas.
- f) Dar ocasión a los interesados para que comprueben que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- g) Invitación por el Presidente de la Mesa a los licitadores a que manifiesten dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, contestándolas y aclarándolas a la Mesa, que no podrá hacerse cargo de ningún documento que no hubiera sido entregado durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos. Pasado este momento, no se admitirán más observaciones que interrumpen el acto.
- h) Apertura de los sobres A) conteniendo las proposiciones económicas de los licitadores admitidos y lectura de las mismas.
- i) Levantamiento de la sesión, una vez leídas las proposiciones económicas por el Presidente, previa invitación a los licitadores asistentes a que expongan cuantas aclaraciones o quejas estimen oportunas contra el acto celebrado.
- j) Levantamiento por el Secretario del Acta de la sesión que recoja sucinta y fielmente todo lo sucedido, y que deberá ir firmada, al menos, por éste, el Presidente y los que hubieran presentado reclamaciones o recursos, que se elevará, junto con las proposiciones presentadas por los licitadores y la propuesta que se estime pertinente, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

11. Adjudicación del concurso.

11.1. Al órgano de contratación corresponde la adjudicación de la contratación. A tal efecto, resolverá, en orden decreciente de su importancia para la valoración de la oferta, y por la ponderación que se les atribuye, de acuerdo con los criterios que aparecen reflejados en el Cuadro de Características anejo al presente Pliego que podrán consistir en los siguientes: Precio, experiencia en Centros de la Administración Pública, en los últimos dos años, acreditados mediante certificación y relación detallada de mejoras al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.2. El órgano de contratación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.3. La empresa licitadora que hubiere resultado seleccionada en orden a la valoración establecida en la Cláusula 11.1 y en el Cuadro de Características y que hubiere presentado las solicitudes contempladas en el artículo 9.3 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, deberá aportar antes de hacerse efectiva la adjudicación los correspondientes certificados. Si no se aportan tales documentos probatorios antes de la adjudicación, ésta será denegada, con pérdida de la garantía provisional, pudiendo proceder el órgano de contratación a una nueva selección, a no ser que considerase oportuno declarar desierto el concurso.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12. Obligaciones previas a la formalización del contrato.

12.1. Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, el contratista, dentro del plazo de quince días hábiles, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de la licitación.
- b) Documento que acredite haber constituido a disposición del Organismo contratante la garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto de licitación, ascendiendo, por tanto, su cuantía a la cantidad que figura en el apartado E) del Cuadro de Características.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las modalidades que para la garantía provisional señala la Cláusula 5.3 del presente Pliego, y deberá estar depositada, en todo caso, en la Caja Central o Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a favor de la Consejería de Salud, debiendo aportarse al órgano de contratación resguardo original de dicho depósito.

Tal garantía definitiva podrá llevarse a cabo, asimismo, en forma de retención en el precio, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LCAP.

c) Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de constitución de agrupación temporal de empresas, cuando el licitante adjudicatario tuviera tal condición.

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.8 de la Ley 2/85, de 2 de mayo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias, gozarán de una reducción del 25% del importe de la garantía.

12.3. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

13. Formalización del contrato.

13.1. El documento administrativo o, en su caso, la escritura pública de formalización del contrato se otorgarán

dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

13.2. El contratista deberá entregar en el Organismo contratante una copia simple y una copia autorizada de la escritura pública del contrato, cuando así se haya formalizado éste, dentro de los veinte días siguientes a su otorgamiento.

13.3. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la garantía provisional, sin perjuicio de la indemnización que por los daños y perjuicios causados pueda reclamar la Consejería de Salud.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Normas generales.

14.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativas.

14.2. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de formalización del contrato, los de personal, transportes, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

14.3. La ejecución del contrato de servicios se realizará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

14.4. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

14.5. La Administración podrá nombrar un técnico encargado de la dirección, comprobación e inspección de las obligaciones del contratista, si por las características del contrato lo estimare necesario o conveniente.

15. Recepción.

15.1. La realización del servicio se entenderá efectuada cuando el mismo haya sido efectivamente recepcionado por la Consejería de Salud, de acuerdo con las condiciones del contrato y a satisfacción de la misma.

15.2. En todo caso, la constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, que se efectuará por el personal que la Administración designe a tal efecto, pudiendo realizarse a través de una Comisión.

15.3. La recepción o conformidad establecida en el apartado anterior, se efectuará en base a las siguientes características:

a) El servicio objeto del contrato será conformado o se recepcionará en los locales que se designan a los adjudicatarios por parte de la Administración.

b) El personal encargado de la conformidad o recepción o, en su caso, la Comisión, realizará el examen del servicio prestado conforme a la oferta, pudiendo someterlo a las pruebas, comprobaciones y análisis que consideren oportunos, de acuerdo con su naturaleza, corriendo los mismos a cargo del contratista.

c) El personal antedicho o la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, procederá al levantamiento del acta a que hace referencia la Cláusula anterior, que podrá ser positiva o negativa, dependiendo del cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos. Si el acta es negativa,

la Administración podrá optar por resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva o conceder un plazo improrrogable al contratista para subsanar los defectos existentes.

16. Pagos.

16.1. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato del servicio efectivamente realizado y formalmente recibido o conformado por la Administración, con arreglo a las disposiciones contenidas en el mismo, pudiendo efectuarse los pagos por una sola vez, por mensualidades vencidas o por facturas independientes cuando la realización del servicio objeto del contrato sea susceptible de ello, previa comprobación de cantidades y calidades por ambas partes.

16.2. El pago se tramitará por la Consejería de Salud, una vez verificada la realización del servicio, previa presentación en el Registro de dicho Organismo de la correspondiente factura, en triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, salvo en los casos exceptuados por la Ley del impuesto, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

16.3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el contratista tendrá también derecho a solicitar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo. La Administración, a la vista de las circunstancias de cada caso, podrá aprobar o denegar esta solicitud de abono a cuenta, cuya cuantía no podrá exceder, en ningún caso, del 50% del importe total del contrato. En caso afirmativo, el importe de este abono deberá ser garantizado por la empresa adjudicataria en cualquiera de las formas que se establecen en la Cláusula 5.3 del presente Pliego.

17. Período de garantía.

17.1. El plazo de garantía será el señalado en el apartado F) del Cuadro de Características, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, y, en su defecto, como mínimo tres meses a contar desde dicha fecha, teniendo el contratista derecho a ser oído durante dicho plazo, transcurrido en cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del mismo.

17.2. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándose expresamente en el Cuadro de Características del presente Pliego.

18. Devolución de la garantía definitiva.

18.1. La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o resuelto éste sin que se haya apreciado culpa del contratista.

18.2. Transcurrido el plazo de garantía se aprobará la liquidación del contrato que proceda y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LCAP.

18.3. Transcurrido el plazo de garantía fijado en el Cuadro de Características sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que

no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44 de la LCAP.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. Incumplimiento de plazos.

19.1. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

19.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en mora en la realización del servicio, incumpliendo el plazo para la total ejecución del contrato, o los plazos parciales fijados, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en la escala que se establece en el artículo 96.3 de la LCAP.

El pago de dichas penalidades es independiente de la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

19.3. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándosele prórroga del tiempo que se le había señalado, se le concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

20. Resolución del contrato.

20.1. Las causas de resolución del contrato serán las especificadas en los artículos 112 y 214 de la LCAP.

20.2. Asimismo, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

20.3. Además de las causas previstas en los apartados anteriores, podrá motivar la resolución del contrato:

- a) Las reiteradas deficiencias en la realización del servicio objeto del contrato.
- b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

20.4. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los servicios o trabajos que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

20.5. La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la garantía definitiva, previo expediente administrativo tramitado con carácter de urgencia, sin perjuicio que debe indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme a lo previsto en el artículo 114.4 de la LCAP.

21. Prerogativas de la administración contratante y jurisdicción competente.

21.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

21.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

21.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a

la vía administrativa, y contra los cuales habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

21.4. El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Pliego ha sido informado favorablemente por el Asesor Jurídico de la Consejería de Salud con fecha 23 de julio de 1996, en el ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 14 del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, publicado en el BOJA número 155, de 4 de octubre.

(conocido y aceptado en su totalidad)

EL CONTRATISTA

ANEXO

Expte. núm. /

OFERTA ECONOMICA

Don mayor de edad, con residencia provincia de, calle, núm., y en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación mediante concurso del expediente de contratación de servicios núm. /, cuyo objeto es y en nombre y representación (propio o de la empresa que representa), se comprometo a realizar el servicio objeto de la presente contratación por la cantidad de pesetas, donde se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás impuestos que le sean de aplicación, con arreglo al siguiente detalle: (las cantidades y precios serán expresados claramente en unidades, caso de quererse ofertar por lotes, indíquese el importe de cada uno de ellos).

..... de de 199.....

(Fecha, firma y sello del proponente)

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención concedida a entidades y/o personas físicas al amparo de la Orden de 20.9.90, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas (BOJA núm. 80 de 25.9.90), con expresión de la cuantía y finalidad:

Beneficiario: AA.VV. «La Tacita de Plata» de Cádiz.
Cádiz: 50.000 ptas.

Finalidad: XVIII Concurso Provincial de Cantes por Alegrijas.

Cádiz, 4 de julio de 1996.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.463/96-S.1.º, interpuesto por don José Gabriel García Lirola, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don José Gabriel García Lirola,

actuando en representación de la entidad mercantil Derivados del Etilo, S.A. (Deretil, S.A.), recurso contencioso-administrativo núm. 2.463/96, contra Orden de 28 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa», término de Cuevas de Almanzora, en el tramo de Villaricos, desde el río Almanzora, hasta la Cala Invencible.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.463/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de julio de 1996.- El Presidente, P.A., La Secretaria General Técnica, Dafrosa Ibáñez Díaz.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del concurso núm. 192/96, convocado por la Consejería.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud anuncia la adjudicación del concurso, mediante procedimiento abierto, correspondiente al expediente de contratación núm. 192/96, «Instalación (Fase III) de un sistema integrado de información para las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades (Base de Datos)», en orden a las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 192/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Instalación (Fase III) de un sistema integrado de información para las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades (Base de Datos).
 - c) Lote:
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 66, de 11 de junio de 1996.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 9.000.000 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de julio de 1996.
 - b) Contratista: Sadiel.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 9.000.000 pesetas.

Sevilla, 6 de agosto de 1996.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del concurso núm. 35/96, convocado por la Consejería.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud anuncia la adjudicación del concurso, mediante procedimiento abierto, correspondiente al expediente de contratación núm. 35/96, «Servicio de limpieza del inmueble sede de la Consejería», en orden a las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 35/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Limpieza del inmueble sede de la Consejería.